

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66.		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

*S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.*

#### Circular 1790.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las personas cuyas señas se espresan al pié, dueños de las caballerías que atropellaron é hicieron lesiones al niño Ramon de Rueda, vecino de la Villa de Sôrihuela y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juez de Villacarrillo.

Córdoba 4.º de Octubre de 1862.—El gobernador, Manuel Ruiz Higuero

#### Señas.

Tres chalanes ó gitanos, uno alto, rubio de buen color y los otros dos de un cuerpo y color regular, procedentes de la Mancha, y dos zagales, el uno muy moreno; llevan 27 caballerías mayores, las más cerriles, entre ellas una color perla: las que ellos montan son, un caballo toro ma reado, otro blanco y otro negro.

#### Circular núm. 1791.

Orden público.—En la villa de

Pedro Abad se halla depositado un caballo de las señas que se espresan al pié, el cual fué aparecido en la misma, ignorándose su procedencia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que sus verdaderos dueños hagan las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de Pedro Abad.

Córdoba 1 de Octubre de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

#### Señas.

Pelo castaño oscuro, cerrado, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, fogueado en el menudillo de la pierna izquierda y herrado con el menudillo de la pierna izquierda y herrado con el que se figura 9.

#### Circular núm. 1792.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los efectos cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 17 del presente fueron robados de la casa de Don José Rodriguez Gonzalez, vecino de Montilla, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juez de Montilla con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 4 de Octubre de 1862.—El Gobernador.—Manuel Ruiz Higuero.

#### Señas de los efectos.

Unos 8800 rs. en oro y plata, de lazo, con un remate figura de almendra.

Otros mas pequeños con diamantes.

Otros con id. mas chicos.

Otros entrelargos con id.

Otros de rosetas con id.

Un abrigo de Señora de terciopelo, con capucha y gorro.

Otro id. paño de damas, con mangas y borlas.

Un vestido seda negro listado, forrado de tráfalgar.

Otro merino francés negro forrado con id.

Otro de estambre con cuadros encarnados y negros.

Dos pañuelos de abrigo color aplomado.

Otro de estambre negro.

Otro id. oscuro usado.

Otro merino negro.

Una coleta de damasco carmesí, con arandela de tafetan.

Ocho camisas de holanda, de hombre.

Cuatro pañuelos de seda.

Cuatro id. blancos de bolsillo.

Diez pares de calcetines y cuatro de medias.

Un pañuelo de Manilla grabado, con algunas manchas.

Doce cubiertos de plata.

Ocho cuchillos con cabo de id.

Tres cucharas de id. quebradas y una sana.

Un puño de id. de id. de baston.

Un lancetero de id.

Una navaja de afeitar.

Dos botones de oro, uno con un diamante y rota la armadura.

Cinco pares calzoncillos blancos.

Un frac negro.

Una levita id.

Un gaban azul.

Una americana de lana.

Dos pares pantalones negros.

Un par id. de cuadros.

Un chaleco id. id.

Otro id. con ramos.

Y otro blanco de piqué.

#### Circular núm. 1804.

#### Orden público

El dia 20 de Agosto último, fué aparecida en el término de Castro del Rio una burra de las señas que se espresan al pié, ignorándose su procedencia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que sus verdaderos dueños hagan las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de Castro.

Córdoba 2 de Octubre de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

#### Señas.

Pelo cano, sin hierro, en pelo, solo con una traba de cáñamo, cerrada, tuerta.

#### Circular núm. 1805.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Juan Conde y Ganin, cuyas señas se espresan al pié, al cual se le sigue causa en el Juzgado de Aguilar, por herida grave á Antonio de Cejas Moron, vecino de Puente Genil, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del

referido Juzgado.

Córdoba 2 de Octubre de 1862.—  
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 18 á 19 años, mediano de cuerpo, rebecho, pelo rubio, cara redonda, ojos azules y cargados, sin pelo de barba, hijo de Juan y de Dolores, natural de Badalatosá, habitante en Puente Genil.

Circular núm. 1793.

Habiéndose acordado la enagenacion en pública subasta de las maderas de Flandes y de pino que sirvieron en la tienda que se construyó para recibir á SS. MM. en el local de la feria de la Salud, se ha señalado para su remate el dia 12 del actual á las 12 de su mañana en este Gobierno de provincia bajo los tipos de su aprecio, que podrán verse en la Secretaria del mismo y aquellas en el espresado punto de la Victoria, donde se hallan apiladas; advirtiéndose que serán

admitidas todas las proposiciones que se hagan sea cualquiera el número de varas que se pidan con tal de que no haya que cortarse pieza alguna, siendo preferido además en igualdad de precio el que solicite mayor cantidad de maderas.

Lo que se hace saber para su debida publicidad.

Córdoba 1 de Octubre de 1862.—  
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1789.

### Dirección general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el 1.º de Enero de 1863, la adquisicion de 5.400.000 botes de hoja de lata, para envases de tabacos picados, así como el mayor número que sobre esta partida se necesiten hasta un máxi-

mo de 900.000 en el periodo de duracion del servicio.

1.º Los botes que se subastan han de ser precisamente de hoja de lata dulce, emplomada, de mate, buena calidad y de forma eliptica, con tapa de encaje, exactamente iguales á los modelos que habrá de manifestado en la expresada Direccion. El grueso de la plancha, de dos puntos precisamente, y su cabida de media libra unos y de cuarteron otros. Los que no tengan cabida para contener estas cantidades de tabacos, ó que los fondos, tapas, encajes de estas y las hojas que formen el bote consten de más de una pieza, no serán admitidos.

2.º El contratista entregará en las fábricas de tabaco de la Peninsula en periodos de dos meses, á contar desde 1.º de Enero de 1863, y dentro de los primeros cinco dias de cada uno de ellos, el número de botes que á continuacion se expresa, con designacion de la cabida de los mismos, comprendiendo así en los tres años de la duracion del servicio la entrega de los 5.400.000 botes de la subasta.

tro de los ocho dias posteriores al reconocimiento, igual número de botes útiles que los que le fueren devueltos por inadmisibles en aquel acto, y en el caso de que falte á esta obligacion, ó en el de que resulten nuevamente defectuosos, la Direccion hará uso de las facultades que se reserva por la condicion 5.ª, mandándoles construir por cuenta del contratista, que asimismo abonará su importe, sea cual fuere.

8.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta el recibo de los botes en las fábricas respectivas, cualquiera que sea su clase, comprendiéndose entre ellos los derechos y arbitrios establecidos ó que en el trascurso del contrato se establezcan y los de transporte de una á otra fábrica, cuando por faltar al exacto cumplimiento de las entregas sea necesario apelar á este recurso, siendo responsable tambien de los riesgos marítimos y terrestres, sin que le sirvan de excusa para retardar el cumplimiento de las entregas.

9.ª Si el contratista hiciere abandono del servicio, cualquiera que sea el pretexto ó la causa de que se valga para obrar así, cuya acto se entenderá consumado en el momento que tenga dos entregas pendientes y sin construir el repuesto, se continuará por su cuenta y se subastará nuevamente, siendo responsable de todos los gastos y de la diferencia de precio en que se remate el suministro de los botes por todo el tiempo que falte para concluir el actual contrato y el que se celebre por virtud del abandono.

10. Si los botes que se adquieran por cuenta del contratista salen á mas bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar el abono de la diferencia. Si en la subasta subsiguiente al abandono del servicio ocurre la misma circunstancia, el beneficio será para la Hacienda.

11. El contratista en ningun tiempo tendrá derecho para pedir aumento de precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se fonde y solamente podrá gestionar ante esta Direccion el pago de la cantidad que importen los botes recibidos en las fábricas, con el interés anual de 6 por 100 cuando hayan trascurrido dos meses sin haberselo satisfecho, contados desde los 30 dias siguientes á la entrega de los mismos, siendo circunstancia precisa para adquirir esta aptitud la de tener cumplidas al hacer dicha reclamacion todas las obligaciones que contrae por virtud de este contrato.

12. El contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con la cantidad de 40.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel admisible para este objeto, que

Fábricas.	Botes de media libra.	Id. de cuarteron.	Total de botes en cada bimestre.	Corresponden al año.	A los tres de la contrata.
Alicante.	9000	17000	26000	156000	468000
Cádiz.	29000	29000	58000	348000	1044000
Coruña.	500	500	1000	6000	18000
Jijon.	500	500	1000	6000	18000
Madrid.	21000	4000	22000	132000	396000
Santander.	5000	8000	13000	78000	234000
Sevilla.	38000	68000	106000	636000	1908000
Valencia.	26000	47000	73000	438000	1314000
	129000	171000	300000	1800000	5400000

3.º Además del número de botes que quedan expresados, el contratista suministrará los que la Direccion le pida hasta un máximo de 900.000, caso de reclamarlo las necesidades de la renta de tabacos en el periodo de la duracion del contrato, los cuales vendrá obligado á presentar en las fábricas que correspondan en un plazo que no exceda de

30 dias desde que se le haga saber el señalamiento.

4.ª Será obligacion del contratista mantener en depósito en las fábricas de tabaco, para precaver accidentes fortuitos en el surtido ó un aumento extraordinario en la labor de picados en lata, el número de botes siguiente:

Estos efectos ingresarán en los establecimientos citados á los tres meses de haberse puesto al contratista en posesion del servicio.

5.ª Si el que resulte contratista no hace las entregas ordinarias y los pedidos extraordinarios en los plazos designados por las condiciones 2.ª y 3.ª, la Direccion dispondrá á costa del mismo contratista la construccion de los botes que constituyan el débito, cuyo importe satisfará acto continuo de serle presentada la respectiva cuenta, sin derecho á reclamacion de ninguna especie, aun cuando el gasto hecho por este concepto exceda del tipo á que hayan quedado subastados dichos efectos.

6.ª El reconocimiento de los botes que entregue el contratista se hará por el Administrador, Contador é Inspectores de labores donde hayan de recibirse, cuyos funcionarios son los únicos que podrán decidir la admision de los que á su juicio llenen las condiciones estipuladas en el contrato.

7.ª El contratista entregará den-

Fábricas.	Media libra.	Un cuarteron.
Alicante	2000	4000
Cádiz.	5000	5000
Coruña.	100	100
Jijon.	100	100
Madrid.	4000	200
Santander.	1000	1500
Sevilla.	7000	10000
Valencia.	5000	8000
	24200	28900

ingresará en la Caja general de Depósitos al día siguiente de serle comunicada la adjudicación. Esta y todos sus bienes, derechos y acciones habidos y por haber á la celebracion del contrato, responderán en todo tiempo de la puntual observancia de las obligaciones que contrae con arreglo y por los medios que establece la instrucción de Contabilidad de 25 de Enero de 1850 y la de 15 de Setiembre de 1862.

El referido depósito no podrá ser retirado sin previo aviso que á la espresada oficina pasará la Direccion de Estancadas, y esta no acordará la devolución del mismo al interesado hasta que se justifique que el contratista no tiene contra si responsabilidad de ninguna especie.

13. La Hacienda pagará al contratista en las respectivas fábricas el importe de los botes que estas le admitan para satisfacer los entregas ordinarias dentro de los 30 días siguientes al en que le sean recibidos.

El importe de los que constituya en depósito, segun la condicion 4.ª, le será asimismo satisfecho á los 30 días siguientes á la conclusion del contrato, siempre que el contratista quiera hacer uso de ellos para satisfacer las últimas entregas; pero si esto no le conviniere, los retirará entonces, previa orden que la Direccion comunicará á las fábricas.

14. El que resulte contratista construirá y entregará en esta Direccion al día siguiente de serle comunicada la adjudicación del remate, ocho cajas, conteniendo cada una un bote de cada clase de los que se subastan, contruidos con estricta sujecion á los modelos citados en la condicion 1.ª, que son exactamente iguales á los que están en circulacion, para remitirlas á las respectivas fábricas, con objeto de que sirvan de comprobante á las entregas que verifique el contratista.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

16. El contratista otorgará oportunamente la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo, y en ella se consignara la renuncia expresa de todo fuero ó derecho particular, incluso el de extranjeria, quedando sujeto si no lo hace á la responsabilidad marcada para este caso en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el día 30 de Octubre próximo, despues de haberse publicado en la

*Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias el presente pliego de condiciones. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y Jefe de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

18. En dicho día, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, extendidos con estricta sujecion al modelo adjunto, en cuyo sobre se espresará el nombre, rubricado de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten; y para que puedan ser admitidos, irá unida certificación expresiva de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado, y los recibos que justifiquen contribuyen desde un año antes al Estado por contribucion territorial ó industrial. A los autores de las proposiciones que queden sin admitir se les devolverán en el acto las cartas de pago del depósito que se previene para licitar.

19. No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones comprendidas en este pliego ni las de personas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Las que hagan proposicion á nombre de otra persona ó de alguna razon social acompañarán al pliego que presenten poder especial en forma que al efecto les autorice.

20. Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos y documentos, procediéndose acto continuo á la apertura de los presentados en el término legal por el orden de su numeracion.

Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta para optar por la proposicion mas ventajosa con relacion á los tipos que se establezcan para licitar y solicitar la adjudicación del servicio en favor de la persona por quien esté suscrita ó de la que vaya representando. Si entre las mas beneficiosas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

21. Los tipos de precio á la baja que han de servir para esta subasta constarán en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estanca-

das, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de admision de proposiciones y de haber dado lectura de todas ellas.

22. Para estimar la proposicion mas ventajosa de las que se presenten, en el acto de la subasta se tomará de las mismas el precio de los botes de media libra y cuarteron, los que se multiplicarán por el número de ellos que de las respectivas cabidas han de entregarse en las fábricas al año y constan en la condicion 2.ª, y la suma de los productos que mas pequeña sea será desde luego la preferida, solicitando del Gobierno de S. M. la adjudicación del remate á favor de su autor, siempre que su resultado sea igual ó inferior al que ofrezcan los tipos oficiales.

Madrid 1.º de Agosto de 1862.  
—José Maria de Ossorno.

#### Modelo de proposicion.

D. N., vecino de..... y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..... fecha.... y en el *Boletín* de la provincia, número..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente al suministro de 5.400.000 botes de hoja de lata, y además los que se le pidan hasta el máximo de 900.000 en el término de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1863, se comprometo á entregar cada bote de media libra, al precio de..... (en letra reales y céntimos en su caso), y el de cuarteron al precio de.....

(Fecha y firma del interesado.)

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldia constitucional de Rute.

Circular núm. 1782.

D. Zacarias Jimenez Alcalá, primer teniente de Alcalde y encargado en la Alcaldia constitucional de esta villa por ausencia del propietario. Hago saber: que no habiendo producido resultado favorable las subastas practicadas para la enajenacion de los capitales de censo que posee el Pósito de esta villa y que á continuacion se espresan, se ha dispuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia, abrir la subasta por espacio de dos años, segun se previene en la Real orden de 12 de Abril del año actual,

y que el primer remate tenga lugar el 18 de Noviembre próximo, dia en que terminan los dos meses que por dicha Real orden se señalan, y el segundo el 26 del mismo para que sean dobles, segun se preceptúa, sirviendo para tales actos las reglas que de igual manera se espresan á continuacion.

Uno de 100 rs. 45 cénts. de réditos annos, su capital al tipo de un 3 por 100, asciende á 3338 rs. 33 cénts., el cual gravita sobre unas casas calle de Priego Alta, de esta misma villa, linde Juan de Nieva, y hace esquina, y hoy posee José Balmisa Macias, de esta vecindad, siendo su vencimiento el 24 de Junio de cada año.

Otro de 83 rs. 42 cénts. de réditos annos, su capital de 2780 rs. 67 cénts., bajo el mismo tipo, pagaderos aquellos por los días 4 de Diciembre de cada año, impuesto sobre casas calle Pedro Gomez de esta poblacion, linde José Maria Ecija Repullo y Antonio Garcia Saez, perteneciente á Antonio Herrera Tapia, de este propio domicilio.

Otro de 80 rs. de réditos y 2666 reales 67 cénts. de capital, al mencionado tipo, pagaderos aquellos el 24 de Junio de cada año. Gravita sobre casa calle Priego Alta de esta poblacion, linde José Balmisa Macias y Carmen de Luque, propia de Juan de Nieva Moreno.

Otro de 16 rs. 50 cénts. de réditos annos, su capital de 550 rs. bajo igual tipo, el cual gravita sobre una casa en la calle Bonilla de esta poblacion, que hoy posee Antonio y Bárbara Jimenez, su vencimiento en San Juan 24 de Junio de cada año.

Otro de 52 rs. 12 cénts. de réditos annos, su capital de 1737 rs. 34 cénts. al mencionado tipo, pagaderos los primeros el 24 de Junio de cada año. Se halla impuesto sobre una casa calle Piedra y Roda, perteneciente hoy á Francisco de Porras Beltrao, de esta vecindad.

Otro de 28 rs. 30 cénts. de réditos y 943 rs. 34 cénts. de capital, al referido tipo, fecha del pago ya espresada de 24 de Junio de cada año, impuesto sobre otra casa en la misma calle, perteneciente á Miguel Cordon Almansa, de esta vecindad.

Otro de 25 rs. 90 cénts., su capital de 863 rs. 34 cénts., bajo igual tipo, pagaderos por los dias de San Juan 24 de Junio de cada año, impuesto sobre casa calle del Fresno, perteneciente hoy á Martina de Porras, de este propio domicilio.

Otro de 40 rs. 50 cénts. de réditos y 350 rs. de capital, bajo el susodicho tipo, pagaderos aquellos el 31 de Diciembre de cada año, é impuesto sobre lanega y media de olivar, que en el partido del camino de

Lucena de este término, posee don Luis Montilla, de esta vecindad.

Otro de 13 rs. 50 cénts., su capital de 450 rs. á el espresado tipo, impuesto sobre 8 celemines de tierra calma, que en el partido cañada de Lázaro de este término, posee Pedro Roldan.

Otro de 26 rs. 9 cénts., su capital de 869 rs. 67 cénts., bajo el mismo tipo, pagaderos los primeros el 31 de Diciembre de cada año, é impuesto sobre 4 aranzadas y media de tierra, que en el partido camino de Lucena de este término, poseen los herederos de don Juan de la Cruz Garcia, vecino de la ciudad de Lucena.

Otro de 45 rs. 72 cénts., su capital 4524 rs. bajo el susodicho tipo, pagaderos por los días de San Juan 24 de Junio de cada año, impuesto sobre casas calle Toledo, propias de los herederos de don José Fernandez Cañete.

Otro de 3 rs. de réditos, su capital de 100 rs., bajo el ya espresado tipo, impuesto sobre casa calle del Pilar y sitio callejuela de los Corrales, que posee don Alfonso Garcia Cordon.

Otro de 21 rs. 39 cénts. de réditos, su capital 713 rs., pagaderos aquellos en 24 de Junio de cada año, impuesto sobre casas que en la calle del Fresno de esta poblacion, posee Pedro Granados Moyano, vecino de la misma.

Otro de 33 rs., su capital 1100 rs. bajo el ya espresado tipo, impuesto sobre 3 aranzadas de olivar, que en el partido cerro de la Higuera, posee don Sebastian Padilla, de esta vecindad.

Otro de 6 rs. 60 cénts., su capital de 220 rs., bajo idéntico tipo, pagaderos por los días 4 de Diciembre de cada año, impuesto sobre casa calle de Priego de esta propia villa, que poseian los herederos de doña Isabel Diaz, á quienes la ha comprado don Manuel Villen, de esta vecindad.

#### CONDICIONES.

1.ª Para la enajenacion de los censos de que va hecho merito, habrá las dos subastas decretadas con el intervalo de los 8 días que se dejan ver y en la primera no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de su capitalizacion, y en la segunda servirá de tipo el remate que se haya declarado mas favorable en aquella.

2.ª Las proposiciones serán públicas y verbales, pudiendo por lo tanto interesarse en ellas los que asistan al acto y quieran hacer licitacion.

3.ª Serán admisibles dichas proposiciones para pagar en plazos ó al contado en el acto de otorgarse la

escritura, y el Ayuntamiento preferirá en estos casos la que considere mas beneficiosa al establecimiento.

4.ª En el caso de presentarse el censatario al acto de subasta, será preferido por el tanto á los demás licitadores.

5.ª Dada la hora señalada para el remate, se publicará por tres veces el resultado de la última proposicion con el intermedio de cinco minutos de espacio de una á otra publicacion, y en el caso de no haber quien la mejore, se cerrará el acto en su favor, quedando á las resultas de la segunda subasta y obligado el rematante á dar seguridades del cumplimiento de su oferta, si el Ayuntamiento creyere necesario exigirlas.

6.ª Si en la última subasta no hubiere quien mejore la proposicion que produjo el remate en la anterior, el Ayuntamiento adjudicará definitivamente á su favor el censo sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad á quien compete la aprobacion del expediente.

7.ª Aprobado el remate definitivamente por la superioridad, está obligado el rematante á otorgar la correspondiente escritura y á entregar el precio en que haya consistido, bien en el acto ó en los plazos en que conviniere con el Ayuntamiento al tiempo de la subasta, siendo además de su cuenta los gastos de dicha escritura y el reintegro del papel sellado que corresponda.

Lo que he dispuesto anunciar público para que llegue á conocimiento de los interesados á quienes pueda convenir la adquisicion de todos ó cualesquiera de espresados capitales de censo.

Rute 23 de Setiembre de 1862.  
—Zacarias Jimenez.—Andrés Salvador Cruz, Srio.

#### Alcaldía constitucional de Fernan-Nuñez.

Circular núm. 1784.

Don Pedro Bonillay Osuna, primer teniente de Alcalde, y Alcalde accidental de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose concluido en horror por la Junta pericial de la misma el amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año de 1863, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días contados desde el de la fecha, para que todos los contribuyentes puedan examinar sus partidas y reclamar de agravios dentro del plazo señalado, en

la inteligencia que pasado dicho término no será oida reclamacion alguna.

Fernan-Nuñez 28 de Setiembre de 1862.—Pedro Bonilla.—Por mandado de S. S.—Juan Gomez, Secretario.

#### Alcaldía Constitucional de Villa del Rio.

Circular núm. 1807.

Don Juan de Dios Gonzalez, Alcalde Constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que rectificado por la Junta pericial el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1863, permanecerá espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en él inscritos tanto vecinos como forasteros puedan inspeccionar sus partidas y reclamar los agravios que adviertan, en la inteligencia que trascurrido dicho término no serán oidas sus reclamaciones parádoles el perjuicio que haya lugar.

Villa del Rio 1 de Octubre de 1862.  
—Juan de Dios Gonzalez.—Por su mandado.—Francisco Cerezo, Srio.

#### Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 1780.

Don Bartolomé Alcalá Pabon, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Montoro.

Hago saber: que estando terminado en borrador el amillaramiento de la riqueza que ha de producir la contribucion territorial en el año próximo de 1863, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan examinar sus cuotas y reclamar los agravios que adviertan; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no serán oidos y les parará el perjuicio correspondiente.

Montoro Setiembre 27 de 1862.  
—Bartolomé Alcalá.—Por mandado de dicho Sr.—Bernabé de Lara, Secretario interino.

#### Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

Circular núm. 1773.

Don Bartolomé Hurtado Mora, Alcal-

de Constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que concluido en borrador, por la junta pericial de la misma al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial respectiva al año inmediato de 1863, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante el mismo puedan los individuos comprendidos en dicho amillaramiento inspeccionar sus partidas y hacer las reclamaciones que consideren convenientes; en la inteligencia que trascurrido aquel plazo no serán oidos, parádoles el perjuicio que haya lugar.

Encinas Reales 24 de Setiembre de 1862.—Bartolomé Hurtado. Faustino Perez, Srio.

#### Alcaldía constitucional de Rute.

Circular núm. 1783.

Don Zacarias Gimenez Alcalá, primer teniente de la Alcaldía Constitucional de esta Villa y encargado en ella por ausencia del que la desempeñaba.

Hago saber: que á virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se sacan á nueva subasta para su venta dos fanegas de tierra, que sitúan en el partido de Campallas, término de Zambra, que fueron de Domingo Molina, encontrándose hoy adjudicadas al Pósito de esta Villa, y lindan con Don Manuel Rodriguez, vecino de Carbuey y el cortijo que nombran de los Toledanos y han sido retasadas en la cantidad de quinientos rs., bajo cuyo tipo se subastan por término de treinta días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*; á condicion de que la suma en que consista el remate, ha de entregarse en el acto y en una sola paga. Rute 22 de Setiembre de 1862.  
—Zacarias Jimenez.—Andrés Salvador Cruz, Srio.

#### ANUNCIO.

#### A los Ayuntamientos.

En la redaccion de este periódico se hallan de venta los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones que los Ayuntamientos deben dar mensualmente al Gobierno de la provincia

3-2

JMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA